



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

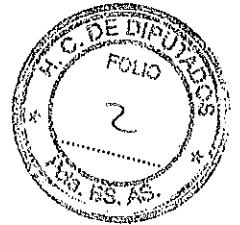
LEY

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar en el territorio de la Provincia de Buenos Aires el suministro del servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2°: Prohibición. Las empresas prestatarias del servicio eléctrico no podrán disponer el corte o interrupción del respectivo servicio a los usuarios comprendidos en el artículo siguiente por razones de falta de pago.

ARTÍCULO 3°: Sujetos comprendidos. Las medidas dispuestas en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, serán de aplicación respecto de los siguientes usuarios residenciales categorizados en los segmentos N2 y N3 del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) y todos aquellos que no habiéndose inscripto en el mismo, reúnan los siguientes requisitos:

- a. Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- b. Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a tres veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- c. Usuarios inscriptos inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- d. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a tres Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- e. Trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en tres veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- f. Usuarios que perciben seguro de desempleo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- g. Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351.
- h. Usuarios incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).

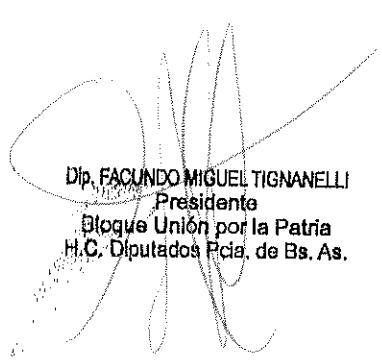
ARTÍCULO 4°: Planes de pago. Las empresas prestadoras del servicio deberán otorgar a los usuarios en situación de mora, y por pedido expreso de los mismos, planes de pago en cuotas mensuales con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y saldar sus deudas.

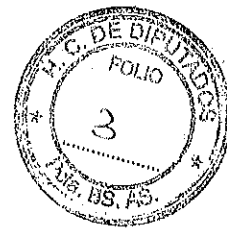
ARTÍCULO 5°: Planes de pago anteriores. Podrán solicitar este beneficio aquellos que se hubieren adherido a planes de pago anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y que los mismos estén inactivos, expirados o incumplidos por alguna razón.

ARTÍCULO 6°: Sanción. Las prestatarias del servicio público de electricidad de jurisdicción provincial que incumplan con lo establecido en la presente ley, serán sancionadas con una multa según sea establecido por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación, determinará la forma en la que deberá garantizarse el suministro de energía eléctrica a los usuarios comprendidos en la prohibición de corte establecida en la presente y toda otra medida conducente a su aplicación.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Presidente
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

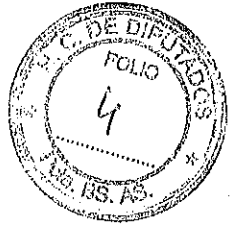
La presente ley tiene como objetivo garantizar el suministro continuo e ininterrumpido de un servicio público esencial y vital como la energía eléctrica a aquellos usuarios que por razones económicas no puedan afrontar el costo del mismo y se encuentren en situación de mora ante las prestatarias del servicio en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

El contexto actual por el que atraviesa la Argentina debido a las políticas llevadas a cabo por el Presidente Javier Milei afecta a toda la población, pero es evidente que quienes pueden verse privados de contar con un servicio esencial como lo es la provisión de energía eléctrica se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad. Por ello es necesario propiciar condiciones que aseguren el pleno ejercicio y goce de sus derechos, garantizando el derecho a una vida digna, la salud y que las personas cuenten con recursos básicos.

El servicio público de electricidad debe ser garantizado por el Estado, no solo por ser considerado fundamental para el funcionamiento cotidiano de los hogares y la sociedad en general, sino porque resulta inherente a los derechos humanos.

El presente proyecto, además de prohibir el corte del suministro de energía eléctrica a quienes se ven imposibilitados de afrontar su costo, introduce la posibilidad de acceder a planes de pago en cuotas mensuales, lo que permite a los usuarios regularizar su situación de deuda de manera accesible, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones promoviendo una cultura de responsabilidad y pago entre los usuarios. Esta opción está pensada para proporcionar una solución práctica y accesible para la regularización de las deudas acumuladas, permitiendo que los beneficiarios de los planes de pago puedan saldar sus obligaciones sin comprometer excesivamente sus ingresos mensuales ni el acceso a derechos que resultan fundamentales.

Asimismo, prevé que aquellos usuarios que ya se hubieran adherido a planes de pago anteriores a la entrada en vigencia de la ley puedan solicitar el beneficio de los nuevos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

planes de pago si los anteriores están inactivos, expirados o incumplidos. Esta medida asegura la continuidad del apoyo a los usuarios que, a pesar de haber intentado regularizar su situación previamente, no pudieron completar el proceso debido a diversos motivos.

Las políticas de ajuste implementadas por el gobierno de Milei, han tenido efectos negativos significativos sobre la calidad de vida y el bienestar de amplios sectores de la población. Es por ello, que consideramos necesario buscar alternativas que equilibren las necesidades económicas del país protegiendo los derechos y el bienestar de los ciudadanos más vulnerables.

Por todo lo expuesto, solicito a los Legisladores y las Legisladoras, me acompañen con su voto para la aprobación de este Proyecto.